



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de marzo del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

LXIII LEGISLATURA

CD. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de marzo del 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se establecen las bases de coordinación federal y local, con la finalidad de fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en una promoción de la legalidad y buenas prácticas, lo cual sin duda representa un acierto en la lucha histórica en contra de la corrupción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizaron una serie de reformas integrales en materia de transparencia, en la prevención y combate a la corrupción, en el fortalecimiento de las instituciones existentes, en la creación y autonomía de diferentes órganos de control, en la fiscalización de recursos, en la distribución de competencias en la imposición de sanciones administrativas a servidores públicos, a los particulares, a las personas físicas y morales, por faltas graves y no graves, y en la creación de órganos especializados.

Por ello, desde el pasado 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, aprobándose entre otras: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas reformas tienen como eje principal establecer los principios que deben observarse en el desempeño del servicio público como son la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad; bajo las directrices de rendición de cuentas, eficiencia y eficacia para la prevención y combate a la corrupción.

Debido al abrupto crecimiento de la corrupción y por el daño que se causa a la sociedad y la función pública, se diseñó un sistema institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos claros de asignación de responsabilidades.

Bajo este contexto, y a fin de cumplir con las reformas constitucionales referidas, específicamente a lo estipulado en el artículo 73 de nuestra Carta Magna, por la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de dotarlo de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

recursos para impugnar sus resoluciones, y que dentro de otras funciones será competente para imponer las sanciones a los servidores públicos, por las responsabilidades administrativas que la Ley determine como graves.

Así como lo precisado en la propia reforma a la fracción V del artículo 116, de la Constitución Federal, en la que se estableció que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra resoluciones, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; el Congreso del Estado mediante decreto 786 publicado el 16 de enero del 2018, dotó de plena autonomía a lo que era el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, instituyéndolo como un órgano autónomo, siendo ahora el Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca. En dicho decreto, en el artículo tercero transitorio, se estableció que el Tribunal debía remitir su proyecto de ley orgánica, sin embargo, me permito presentar el proyecto de ley orgánica del Tribunal de Justicia administrativa, en primer término porque es una obligación de los legisladores contribuir a la formación del marco jurídico de nuestro estado, y en segundo término, por la importante función que ahora tendrá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es por ello que presentó el proyecto de su Ley orgánica, en el cual se establece lo siguiente:

- Su organización, integración, atribuciones, funcionamiento y competencia.
- Prever que forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Dotar de plena autonomía al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para dictar sus resoluciones, acordes a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

- Ejercer directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, con autonomía y bajo los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, austeridad y transparencia.
- Dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal, y para imponer en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los Entes Públicos, según corresponda.
- Precisar las atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que lo conformarán como son los Magistrados de Sala, Secretario General Acuerdos, Secretarios de Acuerdos de Sala, Actuarios, Titular del Órgano Interno de Control, Director Administrativo, etc.

Por las consideraciones citadas, se pone a consideración, la siguiente iniciativa de ley:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Tribunal de Justicia Administrativa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la organización, integración, atribuciones, funcionamiento y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es un órgano jurisdiccional con autonomía, de control de legalidad, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción, su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política para el Estado libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad, debido proceso y pro persona.

En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afroamericano, este tribunal al resolver observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.

Artículo 3. El Congreso del Estado a través de la clasificación del gasto público previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal que corresponda, asignará al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los recursos presupuestales necesarios para el efectivo ejercicio de sus funciones.

El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se ejercerá con autonomía, bajo los principios de honestidad,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

Artículo 4. El Tribunal tendrá competencia para conocer de:

- I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- II. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;
- III. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos; de igual forma, cuando su participación se dé en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;
- IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;
- V. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;

- VI.** Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales;
- VII.** Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Las disposiciones que versen sobre tales cuestiones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 5. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. El Tribunal tendrá y administrará su patrimonio para el desempeño de sus funciones, el que se integrará por:

- I.** Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, que incluirá el gasto público estimado del mismo;
- II.** Los recursos económicos propios y cualquier otro que provenga de alguna fuente de financiamiento o programa;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

III. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en propiedad por cualquier título, en términos de los ordenamientos aplicables;

IV. Los ingresos provenientes de donaciones, aportaciones, transferencias, apoyos, ayudas y subsidios, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Los ingresos provenientes por los servicios que preste en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda;

VI. Los ingresos derivados de los rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el Tribunal;

VII. Los ingresos derivados de la venta de productos propios que se realice, y;

VIII. Los ingresos derivados de las multas que imponga en términos de la presente Ley.

Las sanciones económicas, multas e indemnizaciones impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Estatal. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y su cobro se realizará a través de la autoridad exactora correspondiente, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto por la legislación fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables.

El presupuesto aprobado por el Congreso para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, legalidad, certeza, independencia, honestidad, racionalidad, responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia; y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Artículo 7. El Tribunal tendrá su residencia en la capital del Estado o en su caso en los municipios conurbados a la misma, y podrá, por acuerdo de Pleno, celebrar sesiones fuera de su residencia oficial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 8. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se integra por una Sala Superior compuesta por cinco magistrados, actuando en pleno y por Sala Unitarias de Primera Instancia.

Contará, además con las direcciones y unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.

Artículo 9. Los magistrados de la Sala Superior durarán en su encargo siete años y los magistrados de las Sala Unitarias, durarán en su encargo cinco años, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Capítulo Segundo Del Pleno de la Sala Superior

Artículo 10. El Pleno se conforma por la Sala Superior siendo la máxima autoridad del Tribunal y será presidida por el Magistrado Presidente o quien lo sustituta en los términos establecidos por esta propia ley. Tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del Tribunal.

Artículo 11. Son atribuciones del Pleno del Tribunal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

A.- En el ámbito administrativo:

- I.** Elegir de entre los Magistrados integrantes de la Sala Superior a su Presidente;
- II.** Discutir y aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal con sujeción a las disposiciones aplicables;
- III.** Aprobar el calendario anual de labores;
- IV.** Aprobar, expedir y reformar su Reglamento Interior, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;
- V.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal y en su caso determinar la competencia de las Salas;
- VI.** Conceder licencias a los Magistrados;
- VII.** Designar al Secretario General de Acuerdos del Tribunal a propuesta del Presidente;
- VIII.** Imponer medidas de apremio, disciplinarias, cautelares, conforme a la legislación aplicable;
- IX.** Presentar cada año el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo del Tribunal, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de su Secretariado Ejecutivo, a efecto de que el citado Comité emita recomendaciones sobre la creación de Salas;
- X.** Dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento y la disciplina del Tribunal e imponer las sanciones correspondientes;
- XI.** Acordar la suspensión de labores del Tribunal por causas que a su juicio lo ameriten;
- XII.** Habilitar un recinto alterno para sesionar cuando las condiciones y necesidades así lo requieran.
- XIII.** Las demás que le fije esta Ley, su reglamento y acuerdos generales.

B.- En el ámbito jurisdiccional:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- I.** Resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- II.** Conocer de las excusas e impedimentos de los Magistrados y resolver sobre la designación de quien deba sustituirlos;
- III.** Fijar los criterios del Tribunal, resolviendo las contradicciones entre las Salas unitarias de primera instancia;
- IV.** Conocer y resolver excitativas que formulen las partes en el juicio;
- V.** Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas;
- VI.** Conocer, substanciar y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que emita el Órgano Superior de Fiscalización Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o los Órganos de Control Interno de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- VII.** Conocer, sustanciar, resolver en única instancia e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;
- VIII.** Conocer, substanciar y resolver en los procedimientos relacionados con cualquier persona física o moral que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellos que resulten beneficiados por los mismos, de igual forma, su participación en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;
- IX.** Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia; y
- X.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Artículo 12.- Las sesiones jurisdiccionales del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se celebrarán en los días y horas que fije el Reglamento Interior del Tribunal. Dichas sesiones serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

Artículo 13. De igual manera, el Pleno del Tribunal podrá celebrar sesiones administrativas y solemnes, siendo las primera aquellas que resuelven el funcionamiento, administración, operatividad del propio Tribunal. Y las solemnes se celebrarán en los siguientes casos:

- I.** En la elección del Presidente;
- II.** Cuando el Presidente rinda el informe anual de actividades del Tribunal;
- III.** En la toma de posesión de los Magistrados designados en términos del artículo 114 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- IV.** Todas aquellas que el Presidente o el Pleno considere que deben tener tal carácter.

Artículo 14.- Con el fin de garantizar el orden en las sesiones, el Presidente tomará las medidas siguientes:

- I.** Exhortar a guardar el orden;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

***Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.***

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- II.** Ordenar el retiro de personas de la sala de sesión; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada de la sala con el auxilio de la fuerza pública;
- III.** Suspender la sesión por grave alteración al orden. En tal caso, deberá reanudarse dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes de la Sala Superior decidan plazo diverso para su continuación; y
- IV.** Si en la sesión se cometieran actos probablemente constitutivos de delito, instruirá que se hagan del conocimiento de la autoridad competente.

Capítulo Tercero Del Presidente del Tribunal

Artículo 15. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un periodo igual.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido por los demás Magistrados en el orden sucesivo atendiendo a la sala de su adscripción. En las faltas que excedan de dicho término y hasta por seis meses improrrogables, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo; cuando la falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca:

- I.** Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II.** Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III.** Convocar y presidir el Pleno, dirigir las discusiones y conservar el orden en las sesiones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- IV. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que dicte;
- V. Despachar la correspondencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- VI. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y someterlo al Pleno para su consideración;
- VIII. Dictar las medidas relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- IX. Dar cuenta al Pleno con los asuntos de su competencia;
- X. Rendir al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en la última sesión de cada año, la que será solemne, un informe, dando cuenta del funcionamiento del Tribunal y de los principales criterios adoptados por éste en sus decisiones, mismo que deberá turnarse a los Poderes del Estado;
- XI. Aprobar las propuestas del Órgano Interno de Control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XII. Designar al Secretario de Estudio y Cuenta que deba suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, así como aquel funcionario jurisdiccional que supla aquellas del Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas, este último a sugerencia del Magistrado de la misma;
- XIII. Presentar la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca al Congreso del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

XIV. Expedir el nombramiento a los siguientes servidores públicos:

- a) Secretario General de Acuerdos;
- b) Secretario Particular;
- c) Secretarios de Estudio y Cuenta;
- d) Secretarios de Acuerdos;
- e) Actuarios;
- f) Directores;
- g) Coordinadores;
- h) Titulares de Unidad;
- i) Servidores públicos y auxiliares técnicos necesarios; y

XV. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior.

Artículo 17. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para el desempeño de las funciones que le corresponden, será auxiliado por:

- I.** La Secretaría General de Acuerdos;
- II.** La Coordinación de Asesores;
- III.** La Dirección Administrativa;
- IV.** El Órgano Interno de Control;
- V.** La Unidad de Transparencia.

Capítulo Cuarto

Salas de Primera Instancia.

Artículo 18. El Tribunal contará con las Salas Unitarias que se requieran y que el Pleno de la Sala Superior determine.

Artículo 19. Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su cargo cinco años en los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; solo podrán ser removidos por las causas que señalen la misma Constitución y las Leyes respectivas.

Artículo 20. Las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal se integran por:

- I.** Un Magistrado;
- II.** Un Secretario de Acuerdos de Sala;
- III.** Actuarios, Oficiales Administrativos y demás personal técnico y administrativo que el Pleno del Tribunal autorice de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 21. Las Salas Unitarias de Primera Instancia, tendrán la jurisdicción y la sede que les señale el Pleno, las que podrán ser modificadas cuando este lo determine, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.

Artículo 22. Son atribuciones de los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia:

- I.** Instruir y resolver el Procedimiento Contencioso Administrativo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- II. Dictar las resoluciones en los asuntos de su competencia;
- III. Despachar su correspondencia;
- IV. Elaborar las versiones públicas de las sentencias emitidas;
- V. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan;
- VI. Las demás atribuciones de carácter jurisdiccional-administrativo que se deriven de disposiciones contenidas en otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.
- VII. Exhortar a las partes cuando la naturaleza del acto lo permita para que diriman sus controversias, mediante la utilización de vías alternas de solución de conflictos;
- VIII. Rendir al Presidente del Tribunal, informe mensual de sus labores, así como de las principales resoluciones emitidas y los criterios sustentados. El trámite de los asuntos corresponderá por turno a las Salas Unitarias de Primera Instancia, en los términos que disponga el Reglamento; y
- IX. Las demás que el Pleno, esta Ley y su Reglamento determinen.

Artículo 23. Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:

- I. Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados y desconcentrados, cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

validez previstos por Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

- II.** Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales, municipales y de sus órganos descentralizados y desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley o cualquiera otra que cause agravios de carácter fiscal;
- III.** Las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa no graves, vía juicio de nulidad;
- IV.** Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos celebrados con la administración pública estatal y municipal;
- V.** Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose ésta cuando las promociones o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o Reglamento fijen o a falta de dicho plazo en noventa días naturales. En el caso de positiva ficta que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición, apegada al artículo 13 de la Constitución y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio, que fue recibida por la demandada y esta no dio satisfacción al Derecho de Petición, el Tribunal declarará la existencia o inexistencia de la positiva ficta;
- VI.** Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- VII.** Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** El procedimiento administrativo de ejecución cuando el afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme:
- a) Que el crédito que le exige se ha extinguido legalmente;
 - b) Que el monto del crédito es inferior al exigible;
 - c) Que es poseedor, a título de propietario, del bien embargado; y
 - d) Que el procedimiento coactivo no se ajuste a la ley. En este caso, la oposición no se podrá hacer valer, sino contra la resolución que apruebe el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación.
- IX.** Conocerá del recurso de queja, en los términos de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- X.** Del resarcimiento de daños y perjuicios que las autoridades administrativas deban pagar a los particulares, cuando aquellas, por la ejecución de obras, o por irresponsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones, le causen a un particular un menoscabo en su patrimonio pecuniario o moral;
- XI.** De la legalidad o nulidad de remates, subastas o similares, embargos y pretensiones de requerimiento dictadas por autoridades diversas a las del Poder Judicial del Estado; y
- XII.** De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por ésta u otras Leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Artículo 24. Tratándose de las ausencias de los Magistrados de Primera Instancia, la Sala Superior autorizará a un Secretario de Acuerdos para que tramite y resuelva los asuntos de la Sala correspondiente. En casos urgentes queda facultada la Presidencia para efectuar la designación.

Capítulo Quinto.

DE LAS SALAS UNITARIAS ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 25. El Tribunal contará con Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción. Conocerá de las faltas administrativas graves que señalan las Leyes General y Estatal de la materia.

La Sala Unitaria Especializada será la Primera Instancia del Tribunal en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción; tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

La Sala Especializada tendrá a su cargo conocer y resolver de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría, los órganos internos de control de los entes públicos del estado y por el Órgano Superior, en materia de imposición de sanciones en términos de la Ley de la materia. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales.

Artículo 26. Las Salas Unitarias Especializadas serán competente para:

- I. Conocer, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- II. Conocer, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos, de igual forma, cuando su participación se de en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;
- III. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;
- IV. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o en aquellos casos que se advierta que la sociedad sea utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutara hasta que la resolución sea definitiva.

Artículo 27. La Sala Especializada conocerá de los procedimientos y resoluciones que se establecen en las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas y contara con las facultades siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- I.** Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por el Órgano Superior y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en los títulos Segundo, Tercero y Cuarto de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;
- II.** Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades;
- III.** Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos de carácter estatal o municipal o de cualquier otro tipo que manejen recursos públicos. Las sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales y serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo o de la dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio, según corresponda a las disposiciones Fiscales aplicables;
- IV.** Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden local, en los municipios, según corresponda;
- V.** Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales y municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierte que la sociedad es utilizada de manera sistémica para vincularse con las faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutara hasta que sea definitiva;

- VI.** Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar, que el procedimiento sancionador quede sin materia, sobre todo tratándose de casos en los que exista desvío de recursos obtenidos de manera ilegal;
- VII.** Resolver el recurso de Reclamación que proceda en los términos de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;
- VIII.** Conocer el recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;
- IX.** Substanciar, en su caso, los procedimientos y medios de impugnación que se determinen conforme a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas;
- X.** Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencias, así como la queja cuando se trate de juicios que se ventilen ante la propia Sala;
- XI.** Dictar la resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, el que recaiga a la instancia de apelación o ejecutoria;
- XII.** Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad, asimismo, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes en el procedimiento de investigación; y

- XIII.** Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

TTÍTULO TERCERO

Funcionarios Jurisdiccionales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 28. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, contará con los siguientes funcionarios jurisdiccionales:

- I.** Secretario General de Acuerdos;
- II.** Secretarios de Estudio y Cuenta;
- III.** Proyectistas;
- IV.** Coordinador de Actuarios; y
- V.** Actuarios.

Artículo 29. El personal jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- II.** Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Los Actuarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, deberán satisfacer los requisitos señalados en este artículo, con excepción de la práctica profesional.

Capítulo Segundo

Del Secretario General de Acuerdos.

Artículo 30. Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca:

- I.** Proyectar los autos y resoluciones de instrucción en los recursos;
- II.** Autorizar con su firma las actuaciones jurisdiccionales del Presidente;
- III.** Acordar con el presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;
- IV.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya impuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- V.** Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden;
- VI.** Tramitar la correspondencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que no corresponda al Presidente o a las Salas;
- VII.** Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno en unión del Presidente;
- VIII.** Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;
- IX.** Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno y el registro de las sustituciones;
- X.** Verificar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- XI.** Recibir y procesar la información rendida por las Salas, elaborando gráficas estadísticas de las actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XII.** Tener bajo su control el archivo general del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XIII.** Revisar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- XIV.** Las demás atribuciones que les confieran esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 31. Son unidades auxiliares de la Secretaría General:

- I.** La Secretaría de Acuerdos Auxiliar;
- II.** La Actuaría judicial;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

III. La Oficialía de Partes;

IV. El Departamento de Compilación de Criterios; y

V. El Archivo Jurisdiccional.

Lo relativo a la estructura, facultades y atribuciones de la Secretaría General y de sus unidades auxiliares se establecen en el Reglamento.

Capítulo Tercero

De los secretarios de estudio y cuenta

Artículo 32. Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala a la que estén adscritos;
- II.** Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo;
- III.** Distribuir la correspondencia jurisdiccional a los oficiales adscritos a las Salas;
- IV.** Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en orden cronológico y por duplicado;
- V.** Dar cuenta en las audiencias con los asuntos correspondientes;
- VI.** Redactar las actas de las audiencias;
- VII.** Recibir y dar cuenta al Magistrado de las promociones que presenten las partes;
- VIII.** Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes bajo su cargo;
- IX.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, imprimir y certificar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;

- X.** Practicar las diligencias que les competan;
- XI.** Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XII.** Turnar los asuntos para notificación a los Actuarios correspondiente;
- XIII.** Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares;
- XIV.** Guardar en el secreto del despacho de la Sala, los documentos, valores, pruebas, pliego de posiciones y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; y
- XV.** Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

Capítulo Cuarto **De los actuarios.**

Artículo 33. Corresponde a los Actuarios:

- I.** Notificar en tiempo y forma, las resoluciones y acuerdos que para tal efecto les sean turnados;
- II.** Practicar las diligencias que les sean encomendadas;
- III.** Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV.** Las demás atribuciones que les confiera esta Ley, La Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior del Tribunal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Capítulo Quinto De los Peritos

Artículo 34. En los asuntos que son competencia del Tribunal y se requiera la intervención de Peritos, se aplicarán las reglas contenidas en las Leyes de Procedimiento y de Justicia de Fiscalización, en relación con esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Generales.

Para los fines de este artículo el Tribunal podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas a efecto de proporcionar el servicio y buen desempeño de los procedimientos.

Capítulo Sexto. De la Coordinación de Asesores

Artículo 35. Para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, contará con la Coordinación de Asesores como órgano Ejecutivo especializado, dotado de autonomía técnica para el cumplimiento de sus funciones.

Los asesores serán nombrados por el Pleno del Tribunal y sólo podrán ser removidos de conformidad con la Ley de Responsabilidades aplicable.

La Coordinación de asesores, brindará orientación, patrocinio y defensa jurídica en las materias de la competencia del Tribunal de forma gratuita a favor de la ciudadanía que por su situación económica carece de los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado particular y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 36. Corresponde a los asesores, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Atender las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia o los Juzgados Administrativos Municipales en los municipios donde no exista Defensoría Municipal;
- III. Asesorar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal de Justicia o de los Juzgados Administrativos Municipales;
- IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y
- V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.

Los servicios del defensor de oficio serán gratuitos para el particular.

Las causas para negar, suspender o dar por terminada la prestación de los servicios que brinden los defensores se establecerán en el reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Los asesores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, deberán ser ciudadanos mexicanos, con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, gozar de buena conducta y con un mínimo de dos años de práctica en materia administrativa jurisdiccional. Asimismo deberán contar con al menos un diplomado o una especialización en materia de derecho contencioso administrativo que ofrezca el Instituto de la Justicia Administrativa o cualquier otro estudio en las materias de amparo, administrativa o fiscal, impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su realización con la constancia respectiva.

Los asesores de oficio estarán impedidos para desempeñar otro cargo público excepto los de carácter docente u honorífico.

Las faltas temporales de los asesores, serán suplidas por quien acuerde el Presidente del Tribunal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Capítulo Séptimo De la Coordinación de Capacitación

Artículo 38. Es el área encargada de diseñar y llevar a cabo planes y programas, para capacitar y actualizar a los servidores públicos del Tribunal y al foro en las diferentes materias de su competencia.

La estructura, facultades y atribuciones de esta área quedan establecidas en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Primero De la Dirección de Administración.

Artículo 39. La Dirección de Administración, es la encargada del control de los recursos humanos y materiales del Tribunal. Será la que administre los suministros, servicios generales y auxiliares que sean indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes áreas.

La Dirección de Administración estará a cargo de un director, quien será designado y removido por Sala Superior a propuesta de la Presidencia.

Artículo 40. Son requisitos para ser Director de Administración, los siguientes:

- I.** Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título de contador público, administración pública o carrera afín;
y
- III.** Tener experiencia mínima de dos años en la administración de personal, en el ejercicio y control del gasto.

Artículo 41. Son atribuciones de la Dirección de Administración:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- I.** Cumplir con los programas y acciones administrativas acordadas por la Sala Superior y la Presidencia;
- II.** Administrar el uso de los recursos humanos, materiales y servicios generales;
- III.** Implementar, dar seguimiento, control y evaluación a las tareas administrativas encomendadas;
- IV.** Cumplir las normas y directrices relativas a la selección, contratación, nombramientos, remuneración, capacitación, desarrollo, control e incentivo del personal, sin perjuicio de las atribuciones de los titulares o responsables de las diversas áreas en lo relativo al personal adscrito a estas;
- V.** Operar, controlar y evaluar los presupuestos asignados a las áreas dependientes de la Dirección de Administración;
- VI.** Administrar los bienes y servicios adquiridos o contratados mediante licitación por el Tribunal;
- VII.** Elaborar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles, que sean propiedad o estén al cuidado del Tribunal;
- VIII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Tribunal y sus trabajadores;
- IX.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales con respecto a todo tipo de asunto jurídico-administrativo que se presente;
- X.** Administrar el almacén del Tribunal;
- XI.** Recibir, resguardar, controlar y en su caso, administrar los bienes que en calidad de objetos o instrumentos estén en custodia a las causas judiciales que se ventilen en el Tribunal;
- XII.** Adquirir, contratar y distribuir los bienes muebles y servicios conforme a las disposiciones del Pleno y de Presidencia, que permita el presupuesto y que requieran las áreas del Tribunal, para el desempeño de sus funciones, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios;
- XIII.** Vigilar la conservación de los bienes muebles; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

XIV. Las que establezcan esta Ley, su Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Para el correcto ejercicio de las atribuciones la Dirección de Administración tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.** Un Director, quien representará esta área de Administración Interna;
- II.** Una Jefatura de Departamento de Recursos Materiales, Servicios Generales, Control Patrimonial y Bienes en Custodia.
- III.** Una Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, Nómina, Supervisión de Personal y Atención Laboral;

Capítulo Segundo De la Dirección de Finanzas

Artículo 43. La Dirección de Finanzas, es la encargada del manejo y control de los recursos financieros, así como de la programación y presupuestación de los recursos destinados al Tribunal de acuerdo a las disposiciones correspondientes, de los proyectos operativos anuales.

Estará a cargo de un director, quien será designado y removido por Sala Superior a propuesta de la Presidencia.

Artículo 44. Son atribuciones de la Dirección de Finanzas:

- I.** Administrar con eficiencia y transparencia los recursos autorizados por el Congreso del Estado en forma autónoma e independiente;
- II.** Diseñar y desarrollar los sistemas de presupuesto y contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes para su operatividad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

***Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.***

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- III.** Ejecutar los sistemas, métodos y procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado a cada una de las áreas y vigilar que los recursos se apliquen en las partidas del presupuesto de egresos;
- IV.** Vigilar que la documentación comprobatoria para liberar el pago correspondiente reúna los requisitos de la normatividad vigente;
- V.** Previa revisión, autorizar la documentación comprobatoria de las áreas jurisdiccionales y administrativas, relativa al ejercicio del presupuesto de egresos, siempre que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales;
- VI.** Analizar los informes mensuales, respecto al estado que guardan las distintas fases del proceso presupuestal y proporcionar los informes internos a la Sala Superior y la Presidencia;
- VII.** Llevar a cabo las conciliaciones mensuales del avance presupuestal;
- VIII.** Formular la información financiera y coordinar la integración de la cuenta pública del Tribunal, para su presentación ante la Sala Superior;
- IX.** Vigilar la correcta operación de los mecanismos de ejecución, control presupuestal y contable;
- X.** Autorizar los egresos del presupuesto asignado;
- XI.** Vigilar que el presupuesto y la contabilidad se ajusten a la normatividad y catálogo de cuentas vigentes;
- XII.** Vigilar el comportamiento del ejercicio contable presupuestal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

XIII. Manejar mancomunadamente con la Dirección de Administración, las cuentas de cheques del Tribunal; además de contar con la facultad de autorizar el pago vía electrónica o en cheque a proveedores y prestadores de servicios;

XIV. Vigilar que se liquiden con oportunidad las nóminas de sueldos y prestaciones al personal del Tribunal;

XV. Del presupuesto:

a) Ejecutar racional y sistemáticamente las acciones económicas, tendentes a la transformación y mejoramiento de todas las áreas del Tribunal, con base en los principios constitucionales y legales;

b) Aplicar los lineamientos que determinen los objetivos, programas, metas, presupuestos y lineamientos para la elaboración de los proyectos del gasto público y del presupuesto de egresos del Tribunal;

c) Formular conjuntamente con las áreas responsables, los proyectos del gasto público y presupuesto de egresos del Tribunal, que se presentaran en tiempo y forma para su revisión y aprobación de la Sala Superior;

d) Elaborar de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados;

e) Coordinar la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto y del presupuesto de egresos, verificando que se efectúen en los términos legales establecidos.

XVI. De la planeación estratégica:

a) Elaborar proyectos de mejora mediante metodologías de planeación estratégica enfocados al avance del Tribunal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

***Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.***

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- b)** Establecer los modelos de gestión encaminados a la certificación de calidad;
- c)** Elaborar de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de presupuesto de egresos del propio Tribunal; y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorga esta Ley, su Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Finanzas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.** Un Director, quien representará a éste Órgano de Administración Interna;
- II.** Una Jefatura de Departamento de Ejercicio Presupuestal y Cuentas por Pagar;
- III.** Una Jefatura de Departamento de Contabilidad y Rendición de Cuenta Pública;

Artículo 46. Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Finanzas contará además con el personal administrativo necesario que permita el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.

Artículo 47. Para ser Director de Finanzas se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en Pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener por lo menos treinta años cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de tres años de experiencia en el campo profesional;
- III.** Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o contaduría pública,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Capítulo Tercero

Órgano Interno de Control del Tribunal

Artículo 48. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

Artículo 49. El órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

- I.** Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;
- IV.** Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en su gestión y encargo;
- V.** Fiscalizar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

- VI.** Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- VII.** Llevar y normar el registro de servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII.** Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX.** Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados para el Estado de Oaxaca, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X.** Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- XI.** Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII.** Presentar al Consejo un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- XIV.** Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y
- XV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 50. Para ocupar la titularidad del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

***Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.***

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- III.** Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV.** Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI.** No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 51. Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, EL Órgano de Control Interno, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.** Un Director, quien representará a éste Órgano de Control Interno;
- II.** Una Jefatura de Departamento de Auditoría, Organización y Métodos;
- III.** Una Jefatura de Departamento de Responsabilidades, Quejas, Denuncias y Situación Patrimonial.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Capítulo Cuarto

Remoción de Magistrados.

Artículo 52. Los magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos, previo procedimiento instruido por el Órgano Interno de Control y resuelto por el Pleno, por las siguientes causas:

- I.** Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
- II.** Incurrir en falta administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III.** Haber sido condenado por delito doloso;
- IV.** Utilizar, en beneficio propio o de terceros; la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables;
- V.** Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la ley;
- VI.** Incurrir en infracciones graves a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a las leyes estatales, causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado, y
- VII.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

TÍTULO QUINTO SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA

Capítulo Primero.

Del ingreso y permanencia de los servidores públicos.

Artículo 53. La selección, ingreso, formación, evaluación, actualización, promoción, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Artículo 54. El reglamento correspondiente determinará las normas, políticas y procedimientos administrativos a efecto de definir qué servidores públicos participarán en el servicio administrativo de carrera, en el estatuto del personal, en el sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio administrativo de carrera.

Capítulo Segundo.

De las Vacaciones y Guardias

Artículo 55. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas señaladas en el calendario que para tal efecto apruebe el Pleno del Tribunal.

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno.

Únicamente se recibirán promociones en la oficialía de partes de cada Sala durante las horas hábiles que determine el Pleno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

El personal del Tribunal realizará guardias los días y horas inhábiles de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior.

TÍTULO SEXTO. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo único Disposiciones Generales.

Artículo 56. El acceso a la información pública contenida en los instrumentos, documentos y demás elementos, incluso los de carácter técnico con que cuenta el Tribunal, ya sea que se generen dentro del mismo, los reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto, se registrará por las disposiciones en materia de transparencia.

Artículo 57. La Unidad de Enlace del Tribunal es el órgano encargado de vigilar el acceso a la información pública y la transparencia, dependerá de la Sala Superior, por conducto de la Presidencia.

Artículo 58. Corresponde a la Unidad de Enlace, tramitar las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y se integrará por un Jefe de Unidad y demás personal que se requiera y que el presupuesto permita. Su estructura, facultades y atribuciones se establecen en el Reglamento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TERCERO.- Los procedimientos, asuntos y juicios que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor la presente Ley, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de su inicio y se resolverán por la instancia que conozca de ellos.

CUARTO.- El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a su instalación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo del 2018.

**ATENTAMENTE**
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

EP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA